



Oficio No. **0073-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 02 de marzo de 2023.

Señores

Dra. Amparo Cazorla

DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS

Ms. Zoila Román

Ms. Nancy Valladares

Srta. Adriana Boada Puma

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO.

Lema Villalba María Maribel

ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente.

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 01 de marzo de 2023, resolvió, lo siguiente:

7.- Informe de la comisión especial del caso de la señorita María Maribel Lema Villalba estudiante de la carrera de Parvularia e Inicial de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías.

RESOLUCIÓN No. 0073-CU-UNACH-SE-ORD-01-03-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la Republica establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (..)"

Que, artículo 226 Ibídem dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;



Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17 señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”

Que, en igual forma la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18 reza: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...)”;

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos; (...)”;

Que, el Art. 203 íbidem establece los tipos de faltas de los estudiantes e indica que: “Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;”

Que, el Estatuto Universitario en el mismo art. 203 literal c) en su penúltimo inciso señala: “El cometimiento de estas faltas, podrán ser sancionadas con suspensión temporal de seis meses hasta dieciocho meses, o separación definitiva de la institución, previo procedimiento disciplinario respectivo.”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Atribuciones del Consejo Universitario. - En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo



Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.”;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.”;

Que, el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “El Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y este Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores.”;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, dispone: “La Resolución que emita el Consejo Universitario, ya sea absolviendo o sancionando a la o el investigado, deberá ser debidamente motivada, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho del caso concreto.”;

Que, mediante Oficio No. 4626-DCEHT-UNACH-2022, la Dra. Amparo Cazorla Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, se dirige al Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, indicando que: “En cumplimiento a la Resolución No. 0045-CU-UNACH-SE-ORD-04-03-2022, me permito remitir el Of. No. 520-EIFCEHT-UNACH-2022, suscrito por la Ms.C. Zoila Román Directora de la Carrera de Educación Inicial, a fin de que por su intermedio se dé a conocer a Consejo Universitario que la Srta. LEMA VILLALBA MARÍA MARIBEL, de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial, se encuentra matriculada en el periodo académico 2022-2S, en titulación especial, dando cumplimiento al INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA; LEMA VILLALBA MARÍA MARIBEL, ESTUDIANTE CARRERA DE EDUCACIÓN PARVULARIA E INICIAL.”

Que, mediante Resolución No. 0389-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022 emitida por Consejo Universitario resolvió: “(...) DESIGNAR la Comisión Especial integrada por las siguientes personas: Ms. Zoila Román, Preside; Ms. Nancy Valladares; y, la Srta. Adriana Boada Puma estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra del Srta. Lema Villalba María Maribel, estudiante de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial.”

Que, mediante Oficio de 14 de febrero del 2022 la Comisión Especial de Investigación, remite para conocimiento del Consejo Universitario el informe final que corresponde al proceso disciplinario iniciado en contra de la Señorita MARÍA MARIBEL LEMA VILLALBA, con cédula de ciudadanía No. 0603668401 estudiante de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial de la Universidad Nacional de Chimborazo, del cual en su parte pertinente se desprende: (...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto, esta Comisión concluye y tiene la certeza que la estudiante investigada María Maribel Lema Villalba ha encuadrado su conducta en el cometimiento de la falta disciplinaria tipificada en el Art. 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo que indica: “Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos



o externos a la institución;" en tal virtud, la Comisión Especial procede a realizar la siguiente recomendación a los miembros del Consejo Universitario.

1.- Imponer a la Srta. María Maribel Lema Villalba, una sanción de suspensión temporal de 6 meses, conforme el Art. 203 letra c) penúltimo inciso del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

2.- Una vez concluida la sanción de la estudiante Srta. María Maribel Lema Villalba, la unidad académica previo el cumplimiento de los requisitos, garantice el proceso de titulación en base a los méritos académicos de la estudiante y conforme la normativa que corresponda. (...)"

Que, siendo competente este Máximo Organismo Institucional para resolver, previamente realiza las siguientes consideraciones:

1. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

La presente investigación recae en la Srta. MARÍA MARIBEL LEMA VILLALBA, con cédula de ciudadanía No. 0603668401, estudiante de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme se desprende del oficio No. 001-SC-FCEHT-UNACH-2023, emitido por la Secretaría de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial de la UNACH constante a fojas 21 y 22 del expediente.

2. ANTECEDENTES, DILIGENCIAS Y HECHOS QUE LE IMPUTAN AL INVESTIGADO.

De la documentación con la que se ha dispuesto la investigación por el Consejo Universitario se colige que:

Mediante oficio No. 067-SC-FCEHT- UNACH-2021, suscrito por la Lcda. Catalina Campos, secretaria de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial informa lo siguiente: "1. Al realizar uno de los procesos para registrar el grado de la señorita LEMA VILLABA MARIA MARIBEL, alumna de la carrera de Educación Parvularia e Inicial, el SICOA no me permitió subir la fotografía. 2. Con la finalidad de solicitar ayuda para solucionar el inconveniente mencionado, me comuniqué con el Ing. Pedro Orozco, Secretario Académico de la Universidad, al cual le informé que no puedo continuar con el proceso para registro del grado de la aludida señorita y que en el sistema no se encontraba registrado su certificado de culminación de carrera, a lo cual el Ing. Orozco, me sugirió que me comunicara con la Ing. Natalia Crespo, coordinadora de CODESI; realicé la consulta con la funcionaria encargada del SICOA y a través de correo electrónico la Ing. Crespo me respondió textualmente lo siguiente "Verificación en Base de Datos del proceso de auditoría académica. No se evidencia registro. 3. Con este antecedente de que no existía evidencia de registro del proceso de auditoría académica de la señorita María Maribel Lema Villalba, me remití a la revisión de los documentos presentados por ella con fecha 10 de febrero del 2021, y se encontró que le faltaba requisitos para la concesión del certificado de culminación de estudios; se le ha devuelto su trámite, requiriéndole que culminación de estudios; se le ha devuelto su trámite, requiriéndole que complete los requisitos y presente con fecha actualizada para continuar con la diligencia, proceso que no lo ha cumplido; es menester indicar que, es responsabilidad absoluta de la estudiante la presentación de todos los documentos en regla para la atención del requerimiento, ya que al encontrarme desempeñando las funciones de Secretaria de carrera y atender un sinnúmero de peticiones de los estudiantes y los diferentes procesos, es imposible estar pendiente de cada uno de ellos, sin embargo con fecha 4 de marzo de 2021, me permití enviar un correo a la Srta. María Maribel Lema Villalba con el siguiente texto "por favor solicito nuevamente los requisitos faltantes para poder emitir el certificado de culminación de estudios, envíeme lo más pronto posible" (...) 4. Con el antecedente manifestado, me remití a los documentos presentados por la señorita María Maribel Lema Villalba, y verifiqué que si tiene un documento de certificado de culminación de estudios en archivo fotográfico con fecha 25 de marzo de 2021, el cual presuntamente se trataría de un documento falsificado, porque nunca se ha registrado en el SICOA la auditoría académica y tampoco se ha expedido el certificado

Mediante Oficio No. 520-EIFCEHT-UNACH-2022 de 13 de diciembre de 2022, la Directora de Carrera de Educación Parvularia e Inicial, se dirige a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, indicando lo siguiente: "...me permito solicitar de la manera más comedida por su intermedio se dé a conocer al Consejo Universitario, que la señorita Lema Villalba María Maribel de la



carrera de Educación Parvularia e Inicial se encuentra matriculada en este periodo académico 2022-2S, en titulación especial, dando cumplimiento al INFORME DE COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGACIÓN DENUNCIA: LEMA VILLALBA MARÍA MARIBEL, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN PARVULARIA E INICIAL. Resolución No. 0045-CU-UNACH-SE-ORD-04-03-2022".

Con oficio No. 4626-DCEHT-UNACH-2022, la Dra. Amparo Cazorla Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, se dirige al Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, indicando que: "En cumplimiento a la Resolución No. 0045-CU-UNACH-SE-ORD-04-03-2022, me permito remitir el Of. No. 520-EIFCEHT-UNACH-2022, suscrito por la Ms.C. Zoila Román Directora de la Carrera de Educación Inicial, a fin de que por su intermedio se dé a conocer a Consejo Universitario que la Srta. LEMA VILLALBA MARÍA MARIBEL, de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial, se encuentra matriculada en el periodo académico 2022-2S, en titulación especial, dando cumplimiento al INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA; LEMA VILLALBA MARÍA MARIBEL, ESTUDIANTE CARRERA DE EDUCACIÓN PARVULARIA E INICIAL."

Con Resolución No. 0389-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022 emitida por Consejo Universitario Resolvió: "(...) DESIGNAR la Comisión Especial integrada por las siguientes personas: Ms. Zoila Román, Preside; Ms. Nancy Valladares; y, la Srta. Adriana Boada Puma estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra del Srta. Lema Villalba María Maribel, estudiante de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial."

3. DILIGENCIAS ACTUADAS POR LA COMISIÓN

Con fecha 17 de enero de 2023 las 14h30, ante la Comisión Especial se posesiona el Secretario de la Comisión, Ab. Israel Valencia Cuvina. Fojas 18 del expediente.

La Comisión Especial con fecha 17 de enero del 2023, las 14h45 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, dispuso como acciones previas 1.- Oficiar a la Secretaría de Carrera de Educación Parvularia e Inicial a fin de que remita certificación en la que refleje la constancia de encontrarse legalmente matriculado o no en la Universidad Nacional de Chimborazo, la señorita MARÍA MARIBEL LEMA VILLALBA; se adjuntará además información del expediente académico, respecto de su domicilio, número de teléfono y dirección electrónica. Fojas 19 y 20 del expediente.

La Comisión Especial con fecha 24 de enero del 2023, las 15h00 RESUELVE INSTAURAR EL PROCESO INVESTIGATIVO a la estudiante Srta. MARÍA MARIBEL LEMA VILLALBA, circunscribiendo la investigación al presunto cometimiento de una falta disciplinaria tipificada en el Art. 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que indica: **"Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución** Fojas 23 y 24 del expediente.

El 25 de enero del 2023 la estudiante Srta. MARÍA MARIBEL LEMA VILLALBA, fue citada personalmente en legal y debida forma conforme consta de la razón sentada por parte del Secretario de la Comisión que obra a fojas 25 vuelta del expediente.

La estudiante Srta. MARÍA MARIBEL LEMA VILLALBA dentro del término concedido en el Art. 33 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, presentó su contestación y anunciación de prueba dentro del presente proceso disciplinario, señalando correo electrónico para recibir sus notificaciones, y manifestando en lo principal que el documento falso esto es el documento denominado Certificado de Culminación de Estudios emitido con fecha 25 de marzo del 2021, lo ha utilizado para obtener la favorabilidad y continuar con su proceso de titulación, lo ha hecho por que no ha obtenido aún el certificado de biblioteca, que es requisito previo para obtener el certificado de culminación, que lo ha hecho sin tratar de causar daño a la Universidad Nacional de Chimborazo a la cual pertenece, que reconoce su error y solicita que de ser sancionada luego de la sanción se le permita concluir sus estudios. Fojas 26.



Con fecha 1 de febrero del 2023, las 09h00, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Comisión Especial abrió el término de prueba por cinco días y dispuso la práctica de la prueba anunciada por la Comisión y la estudiante investigada, conforme consta a fojas 28 del expediente.

Dentro del término probatorio, se receptaron las versiones de la Srta. MARÍA MARIBEL LEMA VILLALBA (Fojas 53). También se receptó la versión de la Lic. Catalina Campos (Fojas 54).

Se agregó al expediente el oficio No. 001-SC-FCEHT-UNACH-2023, de fecha 3 de febrero del 2023; y el oficio No. 002-SC-FCHT-UNACH-2023 de fecha 3 de febrero del 2023, con el cual la Secretaria de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial indica que no se ha emitido certificar de culminación de estudios a la estudiante investigada y remite copias certificadas de todo su trámite de obtención de certificado de culminación. (Foja 32 a la 52)

4. PRUEBAS APORTADAS AL EXPEDIENTE INVESTIGATIVO

PRUEBA DOCUMENTAL.

Oficio No. 067-SC-FCEHT- UNACH-2021, suscrito por la Lcda. Catalina Campos, secretaria de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial que dirige a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnológicas (fojas 1 - 2).

Oficio No. 520-EIFCEHT-UNACH-2022 de 13 de diciembre de 2022, la Directora de Carrera de Educación Parvularia e Inicial, que dirige a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnológicas (fojas 9).

Oficio No. 4626-DCEHT-UNACH-2022, la Dra. Amparo Cazorla Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnológicas, que dirige al Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo (fojas 9).

Resolución No. 0389-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022 emitida por Consejo Universitario (fojas 13-15)

Oficio No. 001-SC-FCEHT-UNACH-2023, de fecha 18 de enero del 2023, emitido por la Secretaría de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial de la UNACH (fojas 21 y 22).

Oficio No. 001-SC-FCEHT-UNACH-2023, de fecha 3 de febrero del 2023, emitido por la Secretaria de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial (fojas 32).

Oficio No. 002-SC-FCHT-UNACH-2023 de fecha 3 de febrero del 2023 emitido por la Secretaria de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial (fojas 33 - 52).

PRUEBA TESTIMONIAL.

La Srta. MARÍA MARIBEL LEMA VILLALBA, DIJO: "PREGUNTA 1.- Qué es lo que puede decir respecto de los hechos q acaban de dar lectura? RESPONDE. – Dentro de mi trámite para la culminación de estudios y poder matricularme para el proceso de titulación, me faltó el certificado de biblioteca para la obtención del certificado de culminación de estudios, es por eso que utilice un certificado de culminación de estudios falso para poder continuar con mi trámite y presenté; estoy consciente de mi error y pido disculpas a la universidad por este hecho, estoy dispuesta a responder por las consecuencias del error que cometí, sólo pido a la Universidad que una vez que cumpla con la sanción que se me imponga, me permitan continuar con mis estudios para poder concluir con mi carrera, es lo que puedo decir. La Comisión no hace preguntas, por lo que termina la diligencia para constancia firman los presentes. (fojas 53)

La LIC. CATALINA CAMPOS, DIJO: PREGUNTA 1.- Qué es lo nos puede decir respecto de lo que se acaba de dar lectura? RESPUESTA. - Soy Secretaria de la Carrera de Educación Inicial, dentro del trámite para la obtención del certificado de culminación de estudios de la Srta. María Maribel Lema Villalba, se encontró que no había presentado el certificado de biblioteca central, como requisito previo a la obtención del certificado de culminación de estudios, por lo que se procedió mediante mail a solicitarle que lo presente,



sin embargo, la estudiante con fecha 18 de junio del año 2021 solicita al decanato día, fecha y hora para la defensa de grado, y con fecha 21 del mismo mes y año me pasan a mí para continuar con el proceso, y se evidencia que en el sistema SICOA el certificado de culminación de estudios presentado por la estudiante es falso, y que supuestamente emitido con fecha 25 de marzo del 2021. En lo demás me ratifico en mi oficio No. 067-SC-FCEHT-UNACH-2021 de fecha 8 de julio del 2021 con el cual puse en conocimiento de estos hechos. Termina la diligencia para constancia firman los presentes. (fojas 54)

5. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

La Corte Nacional de Justicia respecto a la prueba ha manifestado: "Por consiguiente, los principios constitucionales que tienen trascendencia al momento de actuar las pruebas, tenemos: 1) Principio de necesidad de la prueba. Sin duda alguna la prueba es la columna vertebral de todo proceso y mucho más cuando se trata de la demostración de los hechos en el proceso penal, de lo contrario la arbitrariedad sería la que reinaría. Al juzgador le está prohibido basarse en su propia experiencia para dictar sentencia, esta le puede servir para decretar pruebas de oficio y, entonces su decisión se basará en prueba oportuna y legalmente formulada. Es indispensable buscar la prueba de todos y cada uno de los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad penal del sujeto activo del hecho criminoso y que en el presente caso a todas luces se observa no se ha cumplido con este postulado" (Gaceta Judicial, Serie XVIII, No. 10, págs. 3757- 3772, fallo Primera Sala de la Corte Nacional de Justicia). La tipicidad de las faltas de uso de documento adulterado o forjado, en primer lugar, exige como materialidad de la transgresión la existencia de un documento falso. Para evidenciar este presupuesto, la Comisión dentro del término probatorio agregó al expediente varios documentos que fueron recolectados como evidencia durante la investigación del proceso disciplinario, los cuales fueron puestos en conocimiento de los sujetos del proceso disciplinario, a fin de que pudieron examinarlos, y sobre todo se ejerza el derecho a la defensa por parte de la estudiante investigada.

A fojas 49 del expediente, se cuenta con un CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE GRADO, en el que se hace referencia que la señorita MARÍA MARIBEL LEMA VILLALBA, "Al haber culminado sus estudios de grado y cumplido con los requisitos exigidos para el proceso de Graduación y Titulación, tales como: Suficiencia en el Idioma, Prácticas Preprofesionales y Vinculación con la Sociedad, previo a la obtención del Título de LICENCIADO (A) EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, PROFESOR (A) DE EDUCACIÓN PARVULARIA E INICIAL", documento que se encuentra firmado por la Dra. Amparo Cazorra y Mgs. Zoila Jácome, en su calidad de Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Secretaria de la misma Facultad respectivamente, emitido con fecha 25 de marzo del 2021.

Para evidenciar la falsedad del mencionado documento la Comisión presentó como prueba el informe firmado por funcionarios de la Universidad Nacional de Chimborazo que se citaron en el numeral 4.1 del informe; de los cuales se encuentra el oficio No. 001-SC-FCEHT-UNACH-2023, de fecha 3 de febrero del 2023; del cual se desprende que no se ha emitido certificado de culminación de estudios a la estudiante investigada y que es emitido por la Secretaria de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial.

En cuanto a la responsabilidad de la falta se debe considerar que, dentro del término para contestar y anunciar prueba, la estudiante investigada compareció al proceso mediante escrito constante a fojas 26 del expediente, en el cual manifiesta en lo principal que el documento falso esto es el documento denominado Certificado de Culminación de Estudios emitido con fecha 25 de marzo del 2021, lo ha utilizado para obtener la favorabilidad y continuar con su proceso de titulación, lo ha hecho por que no ha obtenido aún el certificado de biblioteca, que es requisito previo para obtener el certificado de culminación, que lo ha hecho sin tratar de causar daño a la Universidad Nacional de Chimborazo a la cual pertenece, que reconoce su error y solicita que de ser sancionada luego de la sanción se le permita concluir sus estudios.

La Comisión dentro del término probatorio llamó a rendir versión a la Srta. María Maribel Lema Villalba conforme se desprende a fojas 53 del expediente y dijo que ha cometido una falta disciplinaria al presentar un certificado falso, debido a que no tenía el certificado de biblioteca que era requisito para obtener el certificado de Culminación de Estudios, que asume su responsabilidad por haber faltado al respeto a su noble institución quien le abrió las puertas para poder obtener un título universitario, recalca que nunca ha querido desprestigiar a la UNACH que se arrepiente y pide disculpas a la Universidad y a todos los miembros que conforman la misma.



La Comisión llamó a rendir versión también a la Lic. Catalina Campos, quien dijo que se encontró que la estudiante investigada no había presentado el certificado de biblioteca central, como requisito previo a la obtención del certificado de culminación de estudios, por lo que ha procedido mediante mail a solicitarle que lo presente, sin embargo, la estudiante con fecha 18 de junio del año 2021 solicita al decanato día, fecha y hora para la defensa de grado, y con fecha 21 del mismo mes y año le han pasado el trámite para continuar con el proceso, y se evidencia que en el sistema SICOA el certificado de culminación de estudios presentado por la estudiante es falso, y que supuestamente emitido con fecha 25 de marzo del 2021.

Para que se configure la tipicidad de la falta se debe evidenciar la conducta dolosa de parte de la estudiante investigada, es decir, que se debe probar que existe la intención de procurarse un beneficio ilícito para que exista la falta por uso de documento adulterado o forjado; en la presente investigación la Comisión evidenció que la Srta. María Maribel Lema Villalba, a través de del documento denominado "CERTIFICADO DE CULMINACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO" quiso procurarse un beneficio tras la presentación de dicho documento con el cual pretendía acreditar que la investigada cumplió con los requisitos previos a la obtención del Certificado de Culminación de Estudios, lo cual ha sido desvirtuado por parte de la Secretaría de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial como consta de su oficio No. 001-SC-FCEHT-UNACH-2023, de fecha 3 de febrero del 2023, del cual se desprende que no se ha emitido certificado de culminación de estudios a la estudiante investigada; evidenciándose de esta forma que el certificado presentado por la estudiante investigada se trata de un documento falso; además la misma estudiante en su escrito de contestación y en su versión ha manifestado en forma expresa que dicho certificado es ilegal y que lo ha utilizado porque no ha tenido el certificado de biblioteca que era requisito previo a la obtención del certificado de culminación, por lo que se evidencia su responsabilidad en la falta de uso de documento adulterado o forjado, pues lo presentó dentro de su trámite para obtener su certificado de culminación de estudios. En este sentido, la Comisión en la tramitación del proceso evidenció, que se usó un certificado de culminación de estudios emitido por la UNACH, la cual es una entidad pública de acuerdo al Art. 225 de la Constitución de la República. De ésta manera se determina que el documento falso materia de la presente investigación es un documento público, pues es emitido por una institución pública; se evidenció además que el certificado de culminación de estudios constante a fojas 49 es falso, además dicho documento da fe ante terceras personas que una persona ha culminado sus estudios en la Universidad Nacional de Chimborazo, determinándose que la señorita María Maribel Lema Villalba entregó un documento falso a cambio de beneficiarse de la obtención del certificado de culminación de estudios para continuar con sus estudios, por lo que ha hecho uso de un documento público falso.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el Art. 35 numeral 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Art. 37 del Reglamento de Procedimientos Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo este Consejo Universitario es competente para resolver.

La Corte Constitucional del Ecuador respecto de la seguridad jurídica en sentencia N° 206-15-SEP-CC, caso N° 280-12-EP, ha manifestado que: "la seguridad jurídica representa la certeza del cumplimiento de normas claras y públicas contenidas en el ordenamiento jurídico, las mismas que deben ser aplicadas por la autoridad competente en concordancia con la Constitución de la República, constituyéndose tal garantía en un mecanismo de defensa que asegura un trato igual de todos los ciudadanos ante la misma, frente a los posibles abusos de los órganos del Estado."

En este sentido, durante la sustanciación del presente proceso investigativo, se ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en los Arts. 76, 82 y 226 de la Constitución de la República que garantizan el derecho al debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la seguridad jurídica y principio de legalidad, en estricta observancia de lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación.

Que, este Consejo Universitario de los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones



básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que las señoritas estudiantes fueron legal y debidamente notificadas con el auto de instauración inicio de procedimiento disciplinario de conformidad a los determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el procedimiento se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH.

El Art. 17 del Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH establece que los procedimientos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o investigadores que se presume han incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UNACH, al respecto y concordantemente con lo que establece el Art. 214.- "El Procedimiento.- Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto Universitario. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes"; en tal virtud, la comisión nombrada mediante Resolución No. 0389-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, fue designada de conformidad con la ley.

Que, este Consejo Universitario señala que el presente procedimiento disciplinario se circunscribe a la investigación del cometimiento de una falta disciplinaria tipificada en el artículo 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que indica: "Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución"

Que, el Consejo Universitario en base a lo expuesto, tiene la certeza que la estudiante investigada Lema Villalba María Maribel ha encuadrado su conducta en el cometimiento de la falta disciplinaria tipificada en el Art. 203, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH.

En tal virtud, con fundamento en todo lo manifestado, así como en el informe de fecha 14 de febrero de 2023 elaborado por la comisión especial; y, conforme su competencia otorgada por el art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, y, Art. 37 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH,

RESUELVE:

Primero: ACOGER el informe de la Comisión Especial de Investigación conformada mediante Resolución No. 0389-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022 integrada por Ms. Zoila Román, Preside; Ms. Nancy Valladares; y, la Srta. Adriana Boada Puma estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra del Srta. Lema Villalba María Maribel, estudiante de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial.

Segundo: SANCIONAR a la Srta. MARÍA MARIBEL LEMA VILLALBA, con cédula de ciudadanía No. 0603668401, estudiante de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial de la Universidad Nacional de Chimborazo toda vez que se ha justificado que el Certificado de Culminación de Estudios emitido con fecha 25 de marzo del 2021 y presentado por la estudiante, no es legítimo.

Tercero: IMPONER a la Srta. MARÍA MARIBEL LEMA VILLALBA, con cédula de ciudadanía No. 0603668401, la sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo de seis



meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el penúltimo inciso del literal c) del Artículo 203 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Cuarto: DISPONER que, una vez concluida la sanción de la estudiante Srta. María Maribel Lema Villalba, la unidad académica previo el cumplimiento de los requisitos, garantice el proceso de titulación en base a los méritos académicos de la estudiante y conforme la normativa que corresponda.

Quinto: DISPONER AL DECANATO DE LA FACULTAD, continuar con el trámite administrativo correspondiente para la declaratoria de nulidad del Certificado de Culminación de Estudios de fecha 25 de marzo del 2021 ya que el mismo no es legítimo.

Sexto: DISPONER a la unidad académica el seguimiento del cumplimiento de la sanción impuesta a la estudiante MARÍA MARIBEL LEMA VILLALBA y notificar a este Consejo Universitario una vez concluido el tiempo de sanción.

Séptimo: NOTIFÍQUESE con la presente resolución adjuntando el informe de la Comisión Especial, en el correo electrónico mmlema.fepi@unach.edu.ec que señaló la Srta. MARÍA MARIBEL LEMA VILLALBA para recibir notificaciones.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez